

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Procedimiento para la Integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral local, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.**

**Antecedentes:**

- I. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, este órgano colegiado aprobó las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el año dos mil nueve.
- II. El documento rector de las actividades de esta autoridad, desglosó los siguientes objetivos estratégicos: Organizar procesos electorales confiables y transparentes; Implementar el Servicio Profesional Electoral; Lograr mayor participación ciudadana y difundir la cultura cívica en el Estado; Desarrollar e implementar soluciones de tecnología para soportar procedimientos electorales y administrativos; Implementar sistemas de calidad; Preservar los principios rectores en la materia y Fortalecer el sistema de partidos políticos.
- III. En el primero de los objetivos, se planearon actividades preelectorales, entre otras, las tareas esenciales para la conformación de los órganos desconcentrados para preparar el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.
- IV. Con el objeto de cumplir las actividades agendadas en la presente anualidad, en diversas reuniones de la Junta Ejecutiva de esta autoridad comicial, se analizó el Procedimiento para la Integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas Proceso Electoral dos mil diez, que fue aprobado en fecha catorce de septiembre de dos mil nueve y se determinó someterlo a la consideración de este órgano superior de dirección.
- V. En reunión de trabajo celebrada en fecha veinticuatro de septiembre del año actual, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos conoció y analizó la propuesta remitida por el órgano ejecutivo del Instituto Electoral.
- VI. Por lo anterior, este órgano colegiado se encuentra en condiciones de aprobar el Procedimiento para la Integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, documento que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**Considerandos:**

**Primero.-** Que los incisos b) y c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: *“En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”*.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. La organización y realización de los procesos electorales se ejerce a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, los cuales se compondrán de personal calificado que preste el Servicio Profesional Electoral.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

**“ARTÍCULO 5**

1. *En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:*
  - I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
  - II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
  - III. *Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales;*
  - IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
  - V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*

- VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;*
- y*
- VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

**Cuarto.-** Que de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra un Consejo General; los Consejos Distritales, uno en cada sede de distrito electoral uninominal y los Consejos Municipales que correspondan.

**Quinto.-** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de sus órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Sexto.-** Que el artículo 23 párrafo 1, fracciones I, IV, V, XXVIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en los plazos previstos por la legislación; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto y las demás que la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable le confiera.

**Séptimo.-** Que el artículo 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, designados por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos.

**Octavo.-** Que por su parte, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, regula la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, al disponer literalmente lo siguiente:

**" ARTÍCULO 46**

1. *Los consejos distritales y municipales, respectivamente, contarán con los siguientes integrantes:
  - I. *Un Consejero Presidente;*
  - II. *Un Secretario Ejecutivo; y*
  - III. *Cuatro consejeros electorales, con sus respectivos suplentes.**
  
2. *Todos ellos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. De los consejeros propietarios señalados en las fracciones I y III del párrafo anterior, preferentemente tres serán de un género y dos de otro.*
  
3. *El Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General y contar con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, con excepción de la escolaridad, que podrá ser de nivel medio superior.*
  
4. *Todos los partidos políticos y en su caso, las coaliciones que se formen, podrán acreditar ante cada consejo electoral, un representante propietario con su respectivo suplente, el cual tendrá derecho de voz, pero no de voto.*
  
5. *En las sesiones de los consejos distritales y municipales, los consejeros Presidente y electorales del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto tendrán voz, únicamente para orientar e informar a los miembros de estos consejos. Asimismo, previa acreditación y presentación del oficio de comisión respectivo, los directores ejecutivos y demás personal del Instituto tendrá voz informativa en las sesiones de estos consejos."*

**Noveno.-** Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los Consejos Distritales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales; residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente; asimismo, dichos Consejos deberán quedar instalados e iniciar funciones en los plazos señalados por la legislación electoral.

**Décimo.-** Que por su parte, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los Consejos Municipales Electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, en cada uno de los municipios de la Entidad se integrará un Consejo Municipal que residirá en la población que sea su cabecera; asimismo, dichos Consejos deberán quedar instalados e iniciar funciones en los plazos señalados por la legislación electoral.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario inicia con la Sesión del Consejo General que se celebre el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección y concluye:

I. Si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y

II. Si se trata de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será una vez que el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el lunes cuatro de enero de dos mil diez, este Consejo General celebrará sesión solemne para iniciar formal y legalmente el proceso electoral ordinario para renovar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, este Consejo General deberá designar en los plazos previstos por la normativa electoral, a los Presidentes, Secretarios Ejecutivos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente.

**Décimo tercero.-** Que el objeto primordial del Procedimiento para la Integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral dos mil diez, es integrar los referidos órganos desconcentrados a través de las diversas fases que permitan la designación de dichos funcionarios apegados a los principios de certeza y transparencia.

**Décimo cuarto.-** Que para la integración de los Consejos Electorales a nivel distrital y municipal, este Consejo General estima pertinente aprobar el procedimiento que se agrega al presente Acuerdo y que se sustenta en las fases siguientes:

- a) Emisión y difusión de la Convocatoria, que para efectos de seleccionar e integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- b) Entrega-Recepción de documentos y registro de los ciudadanos que pretendan participar en el proceso de selección para integrar Consejos Distritales y Municipales.
- c) Examen de conocimientos en materia electoral y cultura general.
- d) Entrevista con los participantes en el proceso de selección para integrar Consejos Electorales que hubieren acreditado el examen de conocimientos.
- e) Propuesta de la Junta Ejecutiva de integración de Consejos Electorales Distritales y Municipales, con base en los resultados obtenidos por cada participante.
- f) Propuesta de nombramientos de Presidentes, Secretarios Ejecutivos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos hace al Consejo General.
- g) Designación del Consejo General a los Presidentes, Secretarios Ejecutivos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II, VIII, IX y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3° párrafo 2, 99, 101, 241, 242, 245 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7 párrafo primero, fracciones I, III y IV, 8 párrafo 1, fracciones I, IV, V VII y VIII, 23 párrafo 1, fracciones I, IV, V, XXVIII y LVIII, 31 párrafo 1 fracciones II, IV y IX, 38, párrafo 2, fracción IX, 41 párrafo 1, fracciones I y II, 46, 49, 52 y demás relativos aplicables